

R-DCA-231-2016

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las once horas con cincuenta y dos minutos del catorce de marzo de dos mil dieciséis.-----

Recurso de apelación interpuesto por el consorcio conformado entre las empresas **GERMAN SANCHEZ MORA S.A. - CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SYM S.A. y DIXON GROUP SERVICES, LLC (sucursal)** en contra del acto de adjudicación dictado en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL 2015LN-000002-0001400001** promovida por el **INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA (ICAFE)** para la CONSTRUCCION DEL NUEVO EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE ICAFE EN SAN PEDRO DE BARVA DE HEREDIA, acto recaído a favor de **CONSTRUCTORA CONTEK S.A**, por un monto de **¢339.500.000,00** (trescientos treinta y nueve millones quinientos mil colones exactos).-----

RESULTANDO

I. Que el consorcio conformado entre las empresas **GERMAN SANCHEZ MORA S.A. - CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SYM S.A. y DIXON GROUP SERVICES, LLC (sucursal)** presentó en tiempo recurso de apelación, en contra del acto de adjudicación dictado en la licitación pública de referencia.-----

II. Que por medio de auto de las quince horas del tres de diciembre del 2015, se solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso, el cual fue remitido en físico por medio de oficio **DEJ/1622/2015** del 4 de diciembre de 2015, y posteriormente indicó por medio de oficio **DEJ/1629/2015** del día 8 del mismo mes y año, que el concurso fue promovido en la plataforma electrónica Mer-link, por lo que el expediente administrativo lo conforman tanto el contenido en el expediente físico remitido como el contenido en el expediente digital.-----

III. Que por medio de auto de las diez horas treinta minutos del quince de diciembre del 2015, se otorgó audiencia inicial a la Administración y a la empresa adjudicada, a efecto que se refirieran a los argumentos expuestos en el recurso, la cual fue atendida en tiempo, por medio de escritos agregados al expediente de recurso de apelación.-----

IV. Que por medio de auto de las nueve horas del catorce de enero de 2016, se otorgó audiencia especial al consorcio apelante, la cual fue atendida en tiempo por medio de escrito agregado al expediente de recurso de apelación.-----

V. Que por medio de auto de las ocho horas del diez de febrero de 2016, se otorgó audiencia especial a la Administración, la cual fue atendida por medio de escrito agregado al expediente de recurso de apelación. -----

VI. Que por medio de auto de las doce horas del dieciséis de febrero de 2016, se otorgó audiencia especial al consocio apelante y la empresa adjudicada, y se prorrogó el plazo para resolver el presente recurso de apelación. La audiencia fue atendida por las partes de cita, por medio de escritos agregados al expediente de recurso de apelación.-----

VII. Que por medio de auto de las trece horas del siete de marzo del año en curso, se otorgó audiencia final a las partes, la cual fue atendida por medio de escritos agregados al expediente de recurso de apelación.-----

VIII. Que la presente resolución se dicta dentro del plazo establecido por ley, habiéndose observado durante su tramitación todas las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.-----

CONSIDERANDO

I.- Hechos probados: Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el sistema de compras electrónico Mer-link, así como el expediente físico remitido por el ICAFE, por lo que de acuerdo con la información consultada, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que en la oferta del consorcio apelante, se observa presentada copia de carta con membrete de Dixon Group, que refiere a constancia de obras, que en lo que interesa y en lo conducente indica: NOMBRE DE LA OBRA University of Alabama, UBICACIÓN Tuscaloosa, Alabama 35487, United States, Contratista Dixon Group Services, NOMBRE DEL PROPIETARIO University of Alabama Contact Kirt Cahill, TELEFONO 317-363-1300 NOMBRE DEL PROVEEDOR Mr. Kirt Cahill INICIO DE LA OBRA 11/11/2010 TERMINO DE LA OBRA 9/23/2011, DURACION TOTAL 10 MESES Y 12 DIAS DESCRIPCION TOTAL DE LA OBRA fase: 1, Construcción de 37 nuevos dormitorios en el campus(...) Fase 2 renovación de pintura de 4 pabellones de 32 dormitorios (...)", (ver folio 305 del expediente administrativo físico y expediente administrativo electrónico en Merlink, en la dirección: http://www.merlink.co.cr:8084/servlet/search/EP_SEV_COQ622?isPopup=Y&fromESFlag=Y&cartelNo=20150900012&cartelSeq=00&cartelCate=1, Posición de ofertas 2, Documento adjunto 1, archivo adjunto digital.zip, subcarpeta digital.zip, archivo cartas referencias de obras-Carta Dixon).

Además en los folios 27, 28, 52 y 53 del expediente de recurso de apelación se aporta documento en idioma español que en lo que interesa indica: “...*El proyecto fue originalmente inscrito en nuestra base de datos como “University of Alabama” (nombre interno) para archivos internos, y su contacto de información asociado a la cuenta (la cual es correcta). Cuando nuestro cliente potencial, ICAFE, verificó la referencia contactaron a la universidad de Alabama directamente, no a Woodlands of Tuscaloosa. Esto fue un error de su parte. Inconsciente de que los dormitorios están dentro de la Universidad de Alabama, (por eso la inscribimos como Universidad de Alabama en nuestra base de datos, ellos están actualmente bajo el manejo y responsabilidad de su compañía The Woodlands of Tuscaloosa...Aprecio su asistencia y ayuda (...)* Diana Dixon Group Services...”. Además indica “...*Sra Rojas (...)* Estaré encantada de confirmar el hecho de que ustedes realizaron el trabajo descrito en la referencia dada, referente a la construcción de los dormitorios en el 2010 (...) *siéntase libre de contactarme al número que les proporcioné arriba, estaré encantada de responder cualquier pregunta o duda (..) Kirt Cahill The Woodlands of Tuscaloosa...”*2) Que la apelante aportó copia de documento de membrete MUNICIPALIDAD DE MORAVIA, DEPARTAMENTO DE INGENIERIA, que refiere en lo que interesa: Constancia de obras construidas por la empresa German Sánchez Mora, fecha 17 de setiembre de 2015, Construcción de un centro diurno para la persona adulta mayor de Moravia Etapas I y II, y por un monto de cuatrocientos ochenta y siete millones ciento treinta y cinco mil ochenta y cuatro colones con setenta y tres céntimos, y un área tota del 1189m2, con un nivel, fue recibida en tiempo, forma y calidad plenamente satisfactorias, (ver folio 319 del expediente administrativo físico y expediente administrativo electrónico en Merlink, en la dirección:-----http://www.merlink.co.cr:8084/servlet/search/EP_SEV_COQ622?isPopup=Y&fromESFlag=Y&cartelNo=20150900012&cartelSeg=00&cartelCate=1, Posición de ofertas 2, Documento adjunto 1, archivo adjunto digital.zip, subcarpeta digital.zip, archivo cartas referencias de obras-Muni Moravia I y II Etapa). Además aportó copia de documento que en lo que interesa indica: membrete UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, Constancia de Obras, Construcción de módulo de aulas en Finca socorrito en el Roble de Puntarenas, Contratista Topógrafo Germán Sánchez Mora, área de construcción techada 2863,00 m2 y área de construcción exterior 1400m2, monto final real quinientos sesenta y cuatro millones doscientos dos mil doscientos treinta y tres colones con ochenta céntimos. Recibida en tiempo, y calidad, en forma plenamente satisfactoria.(ver

folio 325 del expediente administrativo físico y expediente administrativo electrónico en Merlink, en la dirección electrónica:-----http://www.merlink.co.cr:8084/servlet/search/EP_SEV_COQ622?isPopup=Y&fromESFlag=Y&cartelNo=20150900012&cartelSeq=00&cartelCate=1, Posición de ofertas 2, Documento adjunto 1, archivo adjunto digital.zip, subcarpeta digital.zip, archivo cartas referencias de obras-UTN). **3)** Que el apelante aportó en su oferta, copia de documento que indica: membrete de Dixon Group, Constancia de Obras, nombre de la obra New Building Construction-Mrs. Melisa Tucker, Contratista Dixon Group LLC, Nombre del Propietario Mrs. Melisa Tucker, Nombre del Proveedor Mrs. Melissa Tucker, descripción total de la obra: Construcción de edificio comercial de 3 pisos. Área Construida 3775mts2. Monto Contrato \$1,747,221.00, (ver folio 304 del expediente administrativo físico y expediente administrativo electrónico en Merlink, en la dirección:-----http://www.merlink.co.cr:8084/servlet/search/EP_SEV_COQ622?isPopup=Y&fromESFlag=Y&cartelNo=20150900012&cartelSeq=00&cartelCate=1, Posición de ofertas 2, Documento adjunto 1, archivo adjunto digital.zip, subcarpeta digital.zip, archivo cartas referencias de obras-Carta Dixon 1). **4)** Que la Administración en la fase de evaluación de ofertas levantó acta administrativa que en lo que interesa resaltar dejaron constando lo siguiente: “... *Estando presente las personas supracitadas se procede a llamar al número telefónico que fue brindado por DIXON GROUP, con el fin de ubicar al supuesto contacto en la Universidad de Alabama, el Señor Mr Kirt Cahill, y dicho número no atendió nadie; por lo que se procedió a consultar la página Web de la Universidad y de ahí se tomó el número telefónico correcto de la Institución y con el teléfono en alta voz, la Señora Vargas Castillo procedió a marcar y una vez que obtuvo respuesta, fue atendida por la Señora Brandy Lowery, Secretaria Administrativa de la Administración de Construcciones de la Universidad, y se le hicieron las siguientes preguntas (...)* A las anteriores preguntas la señora Lowery contestó lo siguiente: “*Que dentro de sus registros de proveedores en el área de construcción para la Universidad de Alabama desde año 1997 y hasta la fecha no encuentra referencia alguna de la Empresa DIXON GROUP ni de ninguno de sus representantes. – www.dixonga.com en el mismo acto en el que se realiza la llamada y logra constatar que a quien indicamos como cliente satisfecho de la presunta obra realizada en la Universidad de Alabama por la Empresa DIXON GROUP- a saber el señor Kirt Cahill, figura como representante de la empresa referida...*” (ver expediente digital en el sistema de compras electrónico de Merlink en la dirección:-----http://www.merlink.co.cr:8084/servlet/search/EP_SEV_COQ622?isPopup=Y&fromESFlag=Y&cartelNo=20150900012&cartelSeq=00&cartelCate=1

link.co.cr:8082/cartel/EP_CTJ_EXQ035.jsp?cartelNo=20150900012&cartelSeq=00&docSeq=5

archivo ACTA ADMINISTRATIVA.pdf y folio 855 del expediente administrativo físico). La Administración levanta acta de referencias de las empresas participantes en la Licitación (...), refiriendo se localizó a las referencias presentadas por Constructora Contek S.A. y se localizó a las referencias presentadas por Construcciones Peñaranda S.A. (ver folio 853 del expediente administrativo físico). **5)** Que en los folios del 858 al 866 del expediente administrativo físico, se observan documentos denominados uno de ellos como Análisis Administrativo de ofertas y el otro Requisitos Mínimos de Participación, relacionadas con las ofertas participantes del concurso y firmados por el Señor David Valerín y la otra firma ilegible. **6)** Que a folio 867 al 870 del expediente administrativo físico, se observa documento denominado Análisis de ofertas, en el cual no se observa evaluada la oferta del consorcio apelante, para la cual se indica en dichos folios que no cumple con los requisitos mínimos-----

II. Sobre el fondo del recurso: i) Sobre las razones de exclusión del apelante y su legitimación:

El consorcio apelante, en cuanto a su legitimación expone que ostenta un interés legítimo, actual, propio y directo y considera que su oferta es la que debe contar con la ponderación más alta y por ende merece en su criterio la readjudicación. Añade que el cartel, en el sistema de evaluación punto 1.13, estableció los parámetros de calificación de las ofertas, siendo los siguientes: Precio 70%, Plazo 15% y Experiencia 15%. Añade que de conformidad con el punto 1.13.3.1 se establece en el cartel, que la forma de acreditación de la experiencia se haría conforme a los años de experiencia de la empresa constructora, según los años de su incorporación al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), tomándose en cuenta para el caso de los consorcios, la experiencia del integrante de mayor experiencia. Manifiesta también que como requisitos de participación que se evalúan, el cartel solicitó aportar cartas de referencia de clientes, con las que se acreditara experiencia en edificaciones de la misma naturaleza de la obra pública requerida por el ICAFE, reservándose la Administración la posibilidad de verificar la veracidad de la información. Menciona entonces que en su oferta, presentó para el caso de la empresa consorciada Dixon Group Services, LLC, una carta de constancia de obras, de fecha 11 de Noviembre del 2010, en la cual se indicó como nombre de la obra a la Universidad de Alabama, ubicada en Tuscaloosa, Alabama, siendo el propietario del proyecto la Universidad de Alabama, e incluyéndose como contacto al señor Kirt Cahill, quien podría ser localizable a los números (678)-791-2800, y al correo electrónico

kirtcahil@gmail.com, para lo cual se especificó el objeto de esa obra y el valor del contrato. Que además aportó dentro de la oferta el pacto constitutivo de la empresa Dixon Group Servies, LLC, debidamente traducido por el traductor oficial Ignacio Cubero, y se establece en el objeto del contrato, el poseer y operar una empresa de remodelación de hogares (punto 3 del contrato). Que se aportó un documento en idioma inglés que indica "Corporation Tax Certificate" (Certificado Tributario de Compañía), el cual certifica que Dixon Group Services, LLC, se encuentra inscrita tributariamente en la clasificación de contratista. Alega que su oferta fue mal excluida refiriendo que el acto de adjudicación impugnado, Resolución Administrativa de Adjudicación de las 15:00 horas del 18 de Noviembre del 2015 de la Unidad de Contratación Administrativa del ICAFE, establece en sus considerandos, en lo que interesa: *"... El ICAFE ejerció su responsabilidad de verificar cada una de las cartas que presentaron los oferentes, certificando su experiencia y trabajos realizados...Al oferente German Sánchez Mora, representante del Acuerdo Consorcial USA-CR- 2015 no se le pudo verificar la información que adjuntó sobre la experiencia de Dixon Group Services LLC, se tiene que se llamó a la Universidad de Alabama, para constatar la experiencia de dicha empresa en el extranjero, se habló con la señora Brandy Lowery secretaria de (sic) administrativa de la Administración de construcciones de la Universidad; contestando que no se tienen registros de que Dixon Group realizara algún trabajo en esa universidad...Adicionalmente dentro de los documentos subsanados al oferente German Sánchez Mora, se presentó a la Administración un documento apostillado de Dixon Group Services LLC en el cual se consigna en el punto 3 denominado "Objeto", que expresa que Dixon Group solamente se dedica a remodelación (sic) de...".* Que por esto, se tiene como inadmisibles su oferta alegando que en su criterio, se hizo de manera contraria al ordenamiento jurídico de la contratación administrativa, además con base en criterios administrativos irregulares, que provocan la nulidad absoluta del acto de adjudicación. Que se desprende que en resumen su plica fue excluida por dos motivos principales, que son:

1. La supuesta imposibilidad que tuvo la Administración de corroborar la información referente al proyecto de construcción que hizo la consorciada Dixon Group Services, LLC en la Universidad de Alabama.
2. Presentación de un documento, en subsanación solicitada, del pacto constitutivo de Dixon Group Services, LLC, en donde indica en la cláusula del objeto "remodelación". Añade entonces el apelante, que dentro de la carta de experiencia aportada para la consorciada Dixon Group Services, LLC, en la misma se indicaba el nombre del

propietario del proyecto, y el número de teléfono y el correo electrónico para corroborar la información de dicha constancia de obras, mientras que la Administración indica que contactó a la señora Brandy Lowery Secretaria Administrativa de la Universidad, siendo que hay error al contactar a la persona equivocada. Agrega el recurrente que la Universidad de Alabama es una ciudad estudiantil de 485,62 hectáreas, con un aproximado de población estudiantil de 20 mil alumnos, distribuidos en más de diez facultades, áreas deportivas, zonas verdes, áreas comunes o de descanso, zonas administrativas y la zona de dormitorios. Cada área o departamento es totalmente independiente una de la otra, administrativamente hablando, por lo que corresponde aclarar que la consorciada Dixon Group Services LLC trabajó en la Universidad de Alabama para el Departamento de The Woodlands of Tuscaloosa, la cual administra el área de los dormitorios, y es quien contrató a dicha compañía, razón por la que debía ser verificado por el señor Kirt Cahill como lo indica la referencia. Menciona aportar certificación apostillada de copia de correo electrónico del señor Kirt Cahill, en la que indica que confirmarán lo relacionado a la construcción de los dormitorios, certificación apostillada de copia de exención y libramiento de gravamen, en la que se prueba el pago recibido por parte de The Woodlands of Tuscaloosa para los trabajos realizados entre Noviembre del 2010 y Setiembre del 2011. Que en cuanto al pacto constitutivo de Dixon Group Services, LLC, si bien dentro de la cláusula tercera relacionado con el objeto, se menciona que la empresa consorciada tiene como objeto “las remodelaciones”, dicha compañía tiene como objeto mercantil, en los Estados Unidos de Norteamérica la construcción, y en ese sentido no es parámetro el hecho de que en el pacto constitutivo se mencione el término remodelaciones, ya que como lo ocurre con las empresas en Costa Rica, el objeto de la compañía es el compromiso entre los socios del objeto que tendrá la empresa que ejecutará el capital social, pero no quiere decir que se le impida alguna actividad mercantil porque no esté dispuesta en su pacto social. Que además debe tomarse en cuenta que la certificación de inscripción tributaria de la compañía, menciona que la empresa es contratista, lo que en los Estados Unidos de América se entiende como constructor. Para el apelante por lo expuesto, queda debidamente demostrado que el motivo de la exclusión de su oferta, fue contraria al ordenamiento jurídico de la contratación administrativa y que nunca se les previno subsanar o ampliar lo relacionado al proyecto de construcción de la Universidad de Alabama, a fin de ratificar la experiencia en dicho proyecto, o la conexión de Dixon Group Services, LLC, como ahora se presenta con la

prueba adjunta. Que de realizarse el estudio de las ofertas según el sistema de evaluación, sería: En cuanto al precio: CONTEK ₡339.500.000,00 tendría un total de 70,00%, CONSORCIO USA-CR ₡368.193.437,90 un total de 64,54%, PEÑARANDA ₡428.311.634,29 un total 55,49%, PROYECTOS Y DESARROLLOS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA ₡484.769.048,82 un total de 49,02% y DISEÑO INGENIERIA ARQUITECTURA METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA ₡519.000.000,00 un total de 45,79%. En cuanto a la evaluación por plazo, la Empresa CONTEK con un plazo de 150 días obtendría 13,70%; CONSORCIO USA-CR con un plazo de 137 días obtendría 15,00%, PEÑARANDA con un plazo de 145 días un total de 14,17% PROYECTOS Y DESARROLLOS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA con un plazo de 140 un total de 14,68% y DISEÑO INGENIERIA ARQUITECTURA METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA con un plazo de 180, un total de 11,42%. Por último, en cuanto a la evaluación por experiencia (años en CFIA) Empresa Año de incorporación al CFIA % (máximo 15) CONTEK desde el 2006 un total de 4,00% CONSORCIO USA-CR desde 1994 un total de 15,00% PEÑARANDA desde 1998 un total de 12,00% PROYECTOS Y DESARROLLOS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA desde 1997 un total de 13,00% y DISEÑO INGENIERIA ARQUITECTURA METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA desde 1975 un total de 15,00%. Que por lo expuesto, el resultado final de la evaluación, incluyendo su oferta debió de ser la siguiente: CONTEK 87,70%, USA-CR 94,54%, PEÑARANDA 81,66% PROYECTOS Y DESARROLLOS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA 76,70% y DISEÑO INGENIERIA ARQUITECTURA METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA 72,21%. Por lo tanto, el contrato sería adjudicado a la oferta mejor calificada, razones todas por las que solicita se re adjudique el concurso en su favor. **La Administración** al atender audiencia inicial expone que no es cierto que la acreditación de experiencia se fuera a realizar únicamente conforme a los años de experiencia de la empresa constructora, según los años de incorporación a CFIA, y transcribe el numeral 1.13.3.1 del cartel. Agrega que el punto 1.7 del pliego indicó como requisito de participación en el cartel, experiencia en la construcción total de edificios de naturaleza similar a la que se contrata, experiencia que debe incluir 3 edificios mínimo, indicando los requisitos que se desprendía del punto 1.8 del pliego, experiencia del responsable de la construcción. Que entonces la experiencia era en construcción total de edificios y 4 de las cinco plantillas emitidas por el consorcio, además de no ser cartas de satisfacción emitidas por clientes, evidencia que la labor

no fue la construcción total, sino que llevó a cabo, salvo en un edificio a folio 304 del expediente y en la Universidad de Alabama verificable al folio 305, labores de plomería, drenaje, previstas de gas, sistemas de incendio, remodelaciones de estructuras mediante cambios de techos, instalación de aisladores, renovación de exteriores, restauración de pinturas, renovación de paredes de yeso, labores que no obedecen a una construcción total de edificio, agregando el ICAFE en el folio 3 de su respuesta, las definiciones de construcción, remodelación e instalación. Que no hay margen para interpretar que el oferente hubiese cumplido si quiera parcialmente, ya que -a todas luces- los requerimientos del cartel no fueron atendidos por el consorcio recurrente y se puede verificar fácilmente en la documentación aportada tanto al momento de presentar la oferta, así como en la documentación presentada tras la solicitud de subsanación emitida por la Administración en fecha 21 de octubre de 2015 y en la que expresamente se solicitó: *Con relación a las obras realizadas fuera del país, favor presentar los permisos de construcción debidamente apostillados por el ente competente en el país donde se realizaron dichas obras.* Ambos aspectos incluso, aportados con las mismas falencias en el recurso que hoy se atiende, por cuanto visible al folio 000063 del expediente administrativo (sic) consta una plantilla con los signos externo o -logotipos- de una de las empresas consorciadas Dixon Group Services y no del cliente como le fue requerido, para el ejemplo propuesto debió incorporarse una nota de satisfacción emitida por la Universidad de Alabama. Que la aportada por el consorcio se consigna como contacto del propietario de la reparación, al señor Kirt Cahill, quien figura como uno de los representantes de Dixon Group Services, con lo cual no resulta procedente tomarlo como representante de la Universidad de Alabama, induciendo a error a la Administración y declarando falsamente un estatus legal que no es cierto. Que los teléfonos consignados para la verificación y el contacto, no corresponden a ningún funcionario representante de la Universidad de Alabama. Que refiere el señor German Sánchez Mora que aportó -dentro de la oferta-, una carta constancia de obra de fecha 11 de noviembre de 2010 en la cual indicó la obra Universidad de Alabama, ubicada en Tuscaloosa, Alabama, afirmando lo siguiente: siendo propietario del proyecto de la Universidad de Alabama, e incluyéndose como contacto al señor Kirt Cahill quien supuestamente podría ser localizado a los números (678)-791-2800 y al correo electrónico kirtcahil@gmail.com, para lo cual se especificó el objeto de esa obra y el valor del contrato. Que además el recurso en cuanto a la presentación de la oferta del consorcio: *"Por otra parte, mi representada aportó dentro de la*

oferta el pacto constitutivo de Dixon Group Services, LLC, mismo que fue aportado debidamente traducido por el traductor oficial Ignacio Cubero, estableciéndose dentro del objeto del contrato, el poseer y operar una empresa de remodelación de hogares (punto 3 del contrato). Asimismo, se aportó un documento al idioma inglés que indica 'Corporation Tax Certificate' (Certificado Tributario de Compañía), el cual certificó que Dixon Group Services, LLC, se encuentra inscrita tributariamente en la clasificación de contratista. Señala la Administración que existieron formalidades que taxativamente se solicitaron como requisito de participación en el cartel, conforme se desprende del punto 1.8 Experiencia del responsable de -la construcción VÍA MERLINK para su respectiva admisibilidad: "El profesional debe tener experiencia verificable en trabajos similares,... Se deberá demostrar la experiencia en trabajos similares por parte del profesional propuesto mediante 5 (cinco) cartas de satisfacción emitidas por el cliente... Las cartas que se tomarán en cuenta para la evaluación deberán indicar al menos la siguiente información: Descripción del trabajo realizado que indique la función del Edificio construido. Período de construcción. Indicación clara del nombre de la empresa que realizó el trabajo. Monto de la obra al finalizar la misma. Metros cuadrados de construcción. Datos completos del representante del cliente que firma la carta que permitan verificar la veracidad de la información suministrada (teléfono, dirección de correo electrónico, dirección física, fax). Las ofertas de oferentes que no cumplen con los requisitos mínimos enumerados en este ítem se consideran no admisibles." Alegan que con la respuesta aportan como medio probatorio un enlace para que este órgano contralor verifique la representación real del señor Kirt Cahill funcionario de Dixon Group Services, LLC cédula jurídica 3-012-699192, donde el señor Cahill figura como Inspection Specialist and Account Manager -Especialista en Inspecciones y Gerente de Cuentas de Dixon Group Services, LLC - "Kirt Cahill; Inspection Specialist and Account Manager Contact him at kirt@dixonga.com. Que todas las cartas de experiencia aportadas por la empresa Dixon Group Services, LLC, no fueron en su esencia cartas de satisfacción por el servicio recibido, sino que constituyen una plantilla de la misma empresa donde se describe aparentemente obra realizada y se encuentran suscritas entre otros, por funcionarios del equipo constructivo de la empresa Dixon Group Services. Que no son ciertas las manifestaciones del razonamiento de la exclusión por parte de la Administración, toda vez que se ha evidenciado categóricamente que la empresa Dixon Group Services no cumplió con las formalidades que taxativamente se solicitaron como requisito de

participación en el cartel, conforme se desprende del punto 1.8 Experiencia del responsable de la construcción VÍA MERLINK y que de manera expresa la Administración licitante advirtió “*Las ofertas de oferentes que no cumplen con los requisitos mínimos enumerados en este ítem se consideran no admisibles...*”. Que se pidieron cartas de experiencia, donde constara la satisfacción del cliente por la obra realizada. Aunado a lo anterior, expresamente se requirió que las mismas fueran suscritas por el cliente, formalismo que no atendió la apelante; y como si fuera poca la importancia de la necesidad de la manifestación del cliente, la constancia de obra viene firmada por un funcionario de Dixon Group Services, LLC señalando como contactos los personales de un funcionario de la empresa. Que solo dos cartas se pueden considerar como experiencia en construcción de edificios, ya que todas las demás plantillas claramente referencian que se llevaron a cabo otras tareas que no son CONSTRUCCIÓN TOTAL DE UN EDIFICIO, y es claro para todas las partes que el ICAFE busca la edificación de una estructura de manera integral, no una remodelación, instalaciones de piezas. No es de recibo que el apelante indique que la Administración no contactó con la persona idónea, toda vez que el señor Cahill funcionario de Dixon Group Services, no es en lo absoluto representante del cliente que fue la Universidad de Alabama, y que en un esfuerzo por preservar y conservar pese a las debilidades de las notas, el ICAFE se prestó a realizar de manera directa con la Universidad de Alabama la verificación del servicios prestado por la empresa Dixon Group Services, LLC, enterándose lamentablemente, que no se tienen registros de que Dixon Group realizara algún trabajo en esa Universidad, detalle que fue suministrado por personal idóneo de aquella, concretamente la secretaria administrativa de construcciones de la Universidad de Alabama. Refiere que es contradictorio y carente de sentido el argumento del consorcio apelante, por cuanto el cliente debió ser entonces el Departamento The Woodlands of Tuscaloosa y no la Universidad de Alabama y mucho menos puede ser de recibo que el contacto fuera una vez más Kirt Cahill, quien como ya se evidenció figura como Inspection Specialist and Account Manager de la empresa Dixon Group Services. Respecto al pacto constitutivo de Dixon Group Services, LLC, en donde indica en la cláusula del objeto "remodelación" y la referencia que realiza la apelante de que en los Estados Unidos la empresa tiene como actividad o giro comercial es ser "contratista", no es relevante para la Administración ante la grave manifestación de aportar datos inexactos y manipulables en las notas de referencia. Sin embargo, no puede omitirse que toda constitución debe claramente desarrollar

su giro comercial y no como básicamente lo expone el oponente. Al atender audiencia especial, menciona el ICAFE, que según puntos 1.7 y 1.8 del cartel, se buscaba un oferente que hubiese trabajado la construcción total de mínimo tres edificaciones similares a la contratada, se debía mostrar esa experiencia mediante 5 cartas y dentro de esas 5 se debía integrar la experiencia de las tres edificaciones de oficinas similares con costo igual a cuatrocientos cincuenta millones de colones y área igual o superior a los setecientos cincuenta metros cuadrados, por lo que los requisitos de participación sumaban un total de 8 referencias. En su criterio, la carta presentada por el consorcio apelante, folio 304 expediente físico administrativo, suscrita por la señora Melissa Tucker, refiere que dicha señora figura como propietaria y como proveedora también, relación que no resulta lógica, no tiene un destinatario específico y lo más importante no indica, satisfacción del servicio realizado por el consorcio apelante. La nota de folio 305 del mismo expediente, es suscrita por el señor Kirt Cahill quien no es representante de la Universidad de Alabama, y figura como representante de la empresa que integra el consorcio apelante, no tiene destinatario específico indica satisfacción por el servicio realizado por el consorcio apelante. Que la nota del folio 306, suscrita por el señor Richard Anderson, no se dirige a nadie y no se indica por ningún lado la satisfacción por el servicio realizado, señala en el cuadro de descripción de la obra que llevaron a cabo toda la parte de plomería, drenaje, previstas de gas, sistemas de incendio, etc; en la construcción de un edificio, con lo cual no se cumple la obligación de la experiencia en el TOTAL de la construcción solicitada así en el Cartel. En cuanto a la nota del folio 307, refieren que al igual que las consideraciones de análisis de la nota visible al folio 304, la nota viene suscrita -aparentemente- por la señora Muffet Webber, quien figura como propietaria y como proveedora también, relación que no resulta lógica, no tiene destinatario específico y no se indica satisfacción como cliente por el servicio realizado. La de folio 308, suscrita por Tim White quien figura como propietario y proveedor, relación que no resulta lógica, no tiene destinatario específico y no se indica, por ningún lado, la manifestación de satisfacción como cliente por el servicio realizado, además se refiere en la descripción de la obra que realizaron labores de remodelación, más no el total de construcción de una obra tal como lo pide el cartel. Que las cartas de folios del 309 a 318 y 320 al 324 y la 325, no cumplen el requisito mínimo de experiencia en construcción de oficinas o similares con un costo igual o superior a cuatrocientos cincuenta millones de colones, razón por la que no son consideradas para efectos de valoración de experiencia y que las únicas que cumplen son

las de folios 319 y 325, pues cumplen con todos los requisitos del pliego. Añade en cuanto a las que referían acreditadas en el extranjero nunca se logró contactar por la Administración, refiriendo que en folios 853 al 854 del expediente (se entiende el administrativo), están los análisis de verificación de información suministrada por los oferentes y del 859 a 866 verificación a los oferentes donde se constata entre ellas las llamadas a las empresas que se aportan como referencias. Aporta copia simple de documento con membrete de Dixon Group Services, en idioma inglés, folio 151 del expediente de recurso de apelación. **La adjudicataria** refiere que la experiencia dada en su oferta con la Universidad de Alabama, no fue corroborada de forma debida por la Administración, con la persona o cliente indicado. Que consta en el expediente del concurso que la Administración se comunicó con la Universidad de Alabama en Estados Unidos, y en la misma se le indicó que la empresa Dixon Group Services LLC no había desarrollado ningún proyecto u obra en esa institución, y que al no poder verificar la experiencia referenciada por el consorcio apelante, la Administración en aplicación del cartel, excluye la oferta de conformidad con lo establecido en el ítem 1.8 de las condiciones especiales del cartel. En cuanto a la experiencia aportada por el consorcio apelante, refiere que según el cartel, la referencia sobre experiencia debía efectuarse mediante cartas, en donde se señalara el nombre completo del representante del cliente, así como su firma y hacer constar la satisfacción de la obra, además se estableció que quedaba a criterio de la Administración verificar la veracidad de la información indicada en las cartas presentadas y que la información no cierta será motivo de descalificación de la oferta. Que en el caso del consorcio apelante, la referencia no indica el nombre del representante del cliente, o sea del representante legal de la Universidad de Alabama, sino que se indica como referencia el nombre de un funcionario de la misma empresa consorcial tal y como lo señala el Director Ejecutivo del ICAFE Ingeniero Ronald Peters Seevers. Para la adjudicataria, el consorcio apelante manipula la información sobre la experiencia a su favor, señalando a personas de su misma empresa para corroborar trabajos y agrega que aquel pretende que se tome como válida dicha experiencia en claro incumplimiento a las disposiciones del cartel, advirtiendo que el apelante no aporta prueba idónea firmada por el representante del cliente referenciado, sea Universidad de Alabama, en donde se acreditara la experiencia señalada, por el contrario sigue insistiendo que dicha experiencia deberá verificarse con la misma persona que indicó en su oferta. Para la adjudicataria, el apelante no demuestra en su recurso, la forma en que de frente al cartel

cumple, por lo que deja claro su falta de legitimación para recurrir el acto de adjudicación pues no se presenta prueba idónea, es decir la carta firmada por el representante del cliente referenciado, sea el representante de la Universidad de Alabama, en donde el mismo acreditara que recibió a satisfacción la obra realizada por la empresa Dixon Group Services LLC, en las condiciones requeridas en el cartel base de la presente contratación. En cuanto al objeto contractual y en cuanto a que la Administración pudo constatar que en el pacto constitutivo de la empresa Dixon Group Services LLC, el objeto de la compañía son las remodelaciones y no las construcciones, y que el cartel no limita esa condición; refiere que tiene razón el ICAFE pues el cartel sí establece esa limitación de forma clara al delimitar el objeto contractual, limitación que no fue objetada por el consorcio apelante en su momento, por lo que se encuentra consolidado dicho objeto. Que en este concurso, el objeto y naturaleza contractual fue claramente definido en los ítems 1.4 y 1.7 de las condiciones especiales del cartel, para realizar obras de construcción y no de remodelación; siendo que no existe similitud en ellas conforme lo ha expuesto el Director Ejecutivo de dicho instituto. Que conforme lo expuesto, se tiene que el consorcio recurrente no acredita los motivos por los cuales se le deba considerar elegible su oferta, y otorgar la puntuación máxima en ese rubro, pues no demuestra la forma en que de frente a las regulaciones del cartel, su plica fue indebidamente excluida, por lo que deja claro su falta de legitimación para recurrir el acto de adjudicación. El consorcio **apelante** al atender audiencia especial, refiere que según se desprende de la respuesta del ICAFE, se puede centrar la misma en dos argumentos, y entre estos ahora lo que incorpora como argumento nuevo para fundamentar la ya conocida declaratoria de inadmisibilidad de su plica, es en que las cartas de recomendación o de acreditación de experiencia aportadas por parte de su representada, se desprende que las labores realizadas no son las de la construcción total de un edificio. Expresa que es irresponsable por parte de quien ostenta la representación del ICAFE, tener como argumento técnico la definición de un diccionario, es decir que fundamenta su motivo de exclusión, no en criterios técnicos para determinar por qué las cartas que presentaron para acreditación de experiencia, no se trata de obras similares, sino que según su apreciación, y la irresponsable cita de un diccionario, que las obras aportadas realizadas por la consorciada Dixon Group, no son de recibo, ya que no se tratan de la construcción total de un edificio, comparando para ello lo que indica la carta de referencia, con lo que indica la definición de un diccionario; por lo tanto el criterio de exclusión no es solo a

todas luces ridículo, sino que es extra-cartelario e ilegal, aunado a todo esto, nunca tuvieron la delicadeza de llamar de forma correcta a las personas correctas para hacer tal averiguación, en virtud de que según se les informa por parte del cliente en Alabama, ellos no tienen ningún registro de llamada para averiguar sobre el tema y sobre las obras, menos para tener criterio en indicar que la persona de contacto en dicha universidad es el referenciado en la carta. Que argumenta la Administración que las cartas de referencia no pueden ser tomadas en cuenta para acreditación de experiencia, en virtud de que para las mismas se utilizaron plantillas con los signos externos de la empresa, es decir, con membretes de la empresa, lo cual nuevamente es un motivo de exclusión de su oferta por motivos que el cartel no contempla, ya que en ninguna parte del cartel se encuentra una prohibición o imposibilidad al oferente de presentar sus cartas de referencia con membrete del mismo oferente, ya que evidentemente lo que está la Administración es imponiendo la forma sobre el fondo, no comprendiendo ellos que típicamente el solicitante redacta las cartas de acuerdo al contrato y la voluntad del cliente es firmar o no el documento presentado, en este caso las cartas de referencias, y en ese sentido trasgrediendo el principio de eficiencia y eficacia, dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa. **El apelante**, al atender audiencia especial agrega que en la contestación de la audiencia inicial por parte de la Administración, la misma insiste con la carta de referencia para acreditación de experiencia en donde la empresa consorciada Dixon Group Services LLC, indica que trabajó en la Universidad de Alabama para el Departamento de The Woodlands of Tuscaloosa, la cual administra el Área de los dormitorios y que indica la Administración que corroboró que el señor Kirt Cahill y que no tiene las facultades para emitir dicho documento, para lo cual hace una serie de aseveraciones como que el señor Cahill es funcionario de esa empresa, y para lo cual fundamenta su dicho en la prueba de un documento que no aportó a su escrito de contestación de la audiencia inicial, y no cuenta la Administración con la prueba en contrario. Que ha sido demostrado e indicado que los señores de ICAFE no aportan el documento porque no lo tienen, además, y no han verificado de forma efectiva, clara, contundente y cierta, la veracidad de la información, todo lo han hecho de forma subjetiva bajo apreciaciones que no son de recibo. En virtud de lo anteriormente expuesto, y a fin de que este órgano contralor fundamente adecuadamente su decisión, se acredita que su representada efectivamente realizó las actividades de construcción en la Universidad de Alabama, específicamente en el área de dormitorios para The Woodlands of Tuscaloosa,

aportando para ello carta firmada y membretada por el señor Kevin Foote de fecha 20 de Enero del 2016, en donde queda debidamente demostrada la intervención de Dixon Group Services en el proyecto denominado Universidad de Alabama, por lo que puede contactarse al señor Foote para confirmar la información de referencia del proyecto y no seguir realizando argumentaciones imprecisas, incorrectas y hasta maliciosas. Asimismo, en ulterior audiencia especial, refiere que en su criterio, queda claro que se requerían 5 cartas de proyectos, entra esas 5 estaban 3 que debían corresponder a edificaciones similares pero no que se tenían que presentar 8. En cuanto a los razonamientos de cartas hechos por el ICAFE, menciona que son posteriores al acto de adjudicación y no fueron usados en su momento para excluir su plica y que el hecho de que cartas tuvieran un destinatario o refirieran que la obra fuera recibida a satisfacción, no son requisitos de cartel. Para el consorcio hay duda razonable en la verificación de las cartas en cuanto a llamadas y personas que se contactaron. En cuanto a la copia simple presentada por el ICAFE, al atender audiencia especial, refiere que no se puede tener como prueba formal, no muestra dirección electrónica donde se pueda visualizar lo que la Administración indica. **La adjudicataria** al atender audiencia especial menciona que la experiencia del apelante se circunscribe a trabajos de remodelación y no de construcción como fue requerido, con excepción de una de sus cartas que sí cumplía pero que al ser verificada no se comprobó la experiencia. Que los criterios de análisis de cartas, fueron los mismos que se utilizaron para valorar su oferta. **Criterio de la División:** Como punto de partida a efectos de resolver el recurso interpuesto, resulta necesario destacar lo que el cartel del concurso dispuso en cuanto a la forma y acreditación de experiencia. En ese sentido se tiene que el pliego dispuso en el punto 1.7 “...*REQUISITOS DE PARTICIPACION: Experiencia en edificaciones de esta naturaleza, incluyendo la construcción total de tres edificios (mínimo) de oficinas o similares con un costo igual o superior a ₡450 000 000 (Cuatrocientos cincuenta millones de colones) y con un área igual o superior a 750 m². Entendiéndose por similares: Bancos, Edificios de oficinas, Edificios Educativos, Hoteles, Edificios de Condominios y Centros Comerciales. Para el caso de las ofertas en consorcio se sumarán los proyectos de todos sus integrantes. Los requisitos mínimos anteriores estarán sujetos a verificación y evaluación por parte del ICAFE con base en la información que los participantes deben incluir con su oferta.* **Experiencia adicional en trabajos similares de la Empresa (EA) VIA MERLINK:** Se consideran trabajos similares, aquellas obras cuyas características estructurales y de función

sean similares, con un costo igual o superior a $\text{¢}450\,000\,000$ (Cuatrocientos cincuenta millones de colones) y con un área igual o superior a 750 m^2 . Entendiéndose por similares: Bancos, Edificios de oficinas, Edificios Educativos. Se recuerda que se consideran similares los siguientes tipos de edificación: Bancos, Edificios de oficinas, Edificios Educativos, Hoteles, Edificios de Condominios y Centros Comerciales con áreas y montos mínimos indicados anteriormente. Se deberá demostrar la experiencia en trabajos similares mediante 5 (cinco) cartas de satisfacción emitidas por el cliente. Queda a criterio del ICAFE verificar la veracidad de la información indicada en las cartas presentadas, información no cierta será motivo de descalificación de la oferta...". (ver folios 53 al 55 del expediente administrativo físico, y cartel visible en el expediente administrativo electrónico en Merlink, folio 9, en la dirección: http://www.mer-link.co.cr:8084/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20150900012&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00, F.

Documento del cartel] archivo denominado: -----

No	Tipo de documento	Nombre del documento	Archivo adjunto
1	Documentos del cartel	CARTEL	CARTEL 2015LN-000002-01 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO.pdf (1.4 MB)

Detallado lo anterior, es importante para esta División destacar que el cartel posee una inconsistencia en su planteamiento, en el tanto, por un lado como se observa de la transcripción efectuada supra, solicita experiencia en edificaciones, incluyendo la construcción total de tres edificios (mínimo) de oficinas o similares con un costo igual o superior a $\text{¢}450.000.000$ (Cuatrocientos cincuenta millones de colones) y con un área igual o superior a 750 m^2 , pero por otro lado refiere que se deberá demostrar la experiencia en trabajos similares mediante 5 (cinco) cartas de satisfacción emitidas por el cliente, resultando lo anterior una clara incongruencia, pues si se requieren tres proyectos de acreditación de experiencia, no guarda relación esa idea con el pedir para ello la emisión de cinco cartas para su acreditación, es decir no existe coincidencia entre la solicitud de acreditación de tres proyectos con cinco cartas. No obstante la anterior apreciación, es menester indicar que el ICAFE, al atender audiencia especial, refirió con claridad que se buscaba un oferente que hubiese trabajado la construcción total de mínimo tres edificaciones similares a la contratada, para lo que se debía demostrar esa experiencia mediante cinco cartas y dentro de esas cinco, se debía integrar la experiencia de las tres edificaciones de oficinas similares, afirmación que para esta División, arroja un total de cinco cartas y no ocho cartas para acreditar mínimo tres obras similares,

compartiéndose posición del consorcio recurrente cuando manifiesta al atender audiencia especial y referimos en lo conducente, que le queda claro que se requerían cinco cartas de proyectos, y entra esas cinco estaban tres que debían corresponder a edificaciones similares pero no se tenían que presentar ocho. Esta inconsistencia cartelaria, que en criterio de esta División, la misma Administración no ha sido ducha en solventar, nos lleva al convencimiento que aplicando principios de conservación y eficiencia, el requisito cartelario en cuanto a la cantidad de cartas que debe prevalecer para acreditar experiencia, debe ser aquél que sea menos gravoso para el oferente –ahora recurrente-, pues pensar diferente sería trasladar a las partes opuestas las deficiencias de redacción y contenido que la Administración materializó en su cartel, lo cual no es conteste con una correcta aplicación de la justicia administrativa. Por lo expuesto, tenemos que para comprobar experiencia, en criterio de este órgano contralor, se tienen que acreditar entonces tres proyectos mínimo y similares a los licitados, y para el caso concreto, aún sin considerar la tan discutida carta de folio 305 del expediente administrativo emitida como proyecto efectuado para la Universidad de Alabama- o para The Woodlands of Tuscaloosa (ver hecho probado 1), en criterio de esta División el consorcio apelante cumple con la acreditación de 3 proyectos mínimos similares que son primeramente los visibles en folios 319 y 325 del expediente administrativo físico, y respecto de los cuales la Administración no tiene ninguna objeción para considerarlos como válidos en el tanto al atender audiencia especial expuso en lo que interesa que las únicas que cumplen son las visibles en folios del expediente administrativo (se entiende expediente físico) 319 y 325, pues cumplen con todos los requisitos del pliego (ver folio 149 del expediente de recurso de apelación). Estos proyectos se refieren a MUNICIPALIDAD DE MORAVIA, que es construcción de un centro diurno para la persona adulta mayor de Moravia Etapas I y II, y por un monto de cuatrocientos ochenta y siete millones ciento treinta y cinco mil ochenta y cuatro colones con setenta y tres céntimos, y un área tota del 1189m², con un nivel, fue recibida en tiempo, forma y calidad plenamente satisfactorias, y el proyecto para la UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, que es construcción de módulo de aulas en Finca socorrito en el Roble de Puntarenas, área de construcción techada 2863,00 m² y área de construcción exterior 1400m², monto final real quinientos sesenta y cuatro millones doscientos dos mil doscientos treinta y tres colones con ochenta céntimos, recibida en tiempo, y calidad, en forma plenamente satisfactoria según hecho probado 2. Además de estos dos proyectos considerados y admitidos por el ICAFE, existe un

tercer proyecto que en apreciación de este órgano contralor cumple para acreditar el mínimo de experiencia, y se trata del descrito en el folio 304 del mismo expediente, en el cual se hace referencia a la obra New Building Construction-Mrs. Melisa Tucker, Contratista Dixon Group LLC, Nombre del Propietario Mrs. Melisa Tucker, Nombre del Proveedor Mrs. Melissa Tucker, descripción total de la obra: Construcción de edificio comercial de 3 pisos. Área Construida 3775mts2, (ver hecho probado 3). Al respecto, los reparos del ICAFE sobre dicha carta emitida por Melissa Tucker, se refieren a que fue suscrita por ella en condición de propietaria y como proveedora también, relación que no resulta lógica, no tiene un destinatario específico y lo más importante no indica, satisfacción del servicio realizado por el consorcio apelante (ver folio 149 del expediente de recurso de apelación). Si bien se observa de parte de esta División que efectivamente aparece dicha señora en doble condición de propietaria y proveedora, y no tiene destinatario la carta, sí expone la carta en su texto que se trata de un proyecto de obra para la construcción de edificio comercial de 3 pisos, Área Construida 3775mts2 ,monto del contrato \$1,747,221.00, (ver hecho probado 3) aspectos estos sobre los cuales el ICAFE no imputa incumplimiento o disconformidad alguna, ajustándose también al requisito cartelario. Ahora bien, en cuanto al tema de la satisfacción del cliente, es preciso indicar que el cartel dispuso en el punto 1.7: “... Las cartas que se tomarán en cuenta para la evaluación deberán indicar al menos la siguiente información: ▪Descripción del trabajo realizado que indique la función del edificio construido y su ubicación. ▪ Período de construcción. ▪Indicación clara del nombre del propietario del inmueble. ▪Monto del costo de la obra al momento de finalizarla. ▪ Metros cuadrados de construcción. ▪ Datos completos del representante del cliente que firma la carta que permitan verificar la veracidad de la información suministrada (teléfono, dirección de correo electrónico, dirección física, fax)...”. (ver folio 54 del expediente administrativo físico, y cartel visible en el expediente administrativo electrónico en Merlink, folio 9, en la dirección:-----
http://www.mer-link.co.cr:8084/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20150900012&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00, F. Documento del cartel] archivo denominado: -----

No	Tipo de documento	Nombre del documento	Archivo adjunto
1	Documentos del cartel	CARTEL	CARTEL 2015LN-000002-01 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO.pdf (1.4 MB)

De lo anterior, no se observa que exigiera el cartel con precisión dentro de la prosa que debían tener las cartas, el tener que indicar que el proyecto había sido recibido a satisfacción. No

obstante, siendo que el pliego cartelario y sus requerimientos debe ser considerados y analizados como un todo, lo cual implica que los requerimientos -tanto administrativos como técnicos- u otros en él establecidos, deben ser leídos y entendidos en forma integral y concatenada, no debe perderse de vista que ese mismo numeral de cartel 1.7 dispuso como se detalló líneas atrás que “...*Se deberá demostrar la experiencia en trabajos similares mediante 5 (cinco) cartas de satisfacción emitidas por el cliente...*”, considerándose entonces que dicha satisfacción sí se debía acreditar, sin embargo el hecho que dicha información no exista en este momento evidenciada en el documento citado, no implica a juicio de este Despacho que esta debe ser automáticamente desechada, antes bien, la Administración puede verificar dicha información directamente con el dato de contacto y en caso que esa labor se le impida o le arroje dudas, puede solicitar las aclaraciones respectivas al oferente. Lo anterior aún más, que esta División no ha encontrado evidencia ni dentro del expediente administrativo físico, ni dentro del expediente administrativo electrónico de Merlink, que se hubiere hecho intento de parte del ICAFE para verificar las cartas de proyectos extranjeros visibles en los folios 304, 306, 307, 308, del expediente administrativo físico, (y visibles también en expediente administrativo electrónico, dirección:-----http://www.merlink.co.cr:8084/servlet/search/EP_SEV_COQ622?isPopup=Y&fromESFlag=Y&cartelNo=20150900012&cartelSeq=00&cartelCate=1, Posición de ofertas 2, Documento adjunto 1, archivo adjunto digital.zip, subcarpeta digital.zip, archivo cartas referencias de obras), ello por cuanto a pesar que el ICAFE menciona al entender audiencia especial que “...refiere esta representación a los folios que van del 853 al 854 donde la Unidad de Contratación Administrativa realizó los análisis de verificación de la información suministrada por los oferentes y de los folios 859 al 866 se visualizan las verificaciones a los oferentes, donde se constatan –entre ellas- las llamadas a las empresas que se aportaron como referencias...”. (ver folio 150 del expediente de recurso de apelación), esta División en ninguno de esos folios observó actas o constancias de intento de verificación de las cartas de cita, pues los folios 853 al 854 refieren a las empresas Constructora Contek S.A. y Construcciones Peñaranda S.A. (ver hecho probado 4), y los folios del 859 al 866 se asocian más a verificación de cumplimiento de requisitos de ofertas de parte de la Administración más que a verificación de información suministrada (ver hecho probado 5). Es decir, no se puede tener por acreditado a este momento del proceso, que el proyecto de construcción descrito en la carta de folio 304 del expediente administrativo físico referido a

Construcción de edificio comercial de 3 niveles, no haya sido recibido a satisfacción por la clienta. Por lo tanto, ante las consideraciones expuestas, es criterio de este órgano contralor, que al menos tres proyectos de obras similares a las licitadas, podrían ser tomados en cuenta al consorcio apelante para cumplir con el trámite de admisibilidad de tres proyectos similares, siendo que lo único que pende para tener como admitida la oferta del consorcio recurrente es que cumpla con esa etapa procesal a efectos de que, posteriormente pueda ser sometida a evaluación según el método expuesto en el punto 1.13 del cartel. A esos efectos bien puede el ICAFE, proceder a verificar la ejecución a satisfacción del proyecto por sus propios medios, y con las referencias ofrecidas para contacto expuestas en la misma carta, según hecho probado 3 como fue indicado, o incluso requiriendo debida solicitud al consorcio apelante a esos efectos, teniéndose claro para todos los efectos que dicha experiencia que se acredite debe ser positiva, es decir no solo constatar la realización del proyecto sino su recibo conforme y sin contratiempo alguno. En consecuencia en posición de este órgano contralor, procede la anulación del acto de adjudicación dictado en este proceso, a efectos de que el ICAFE realice las gestiones pertinentes para verificar la satisfacción que sobre el proyecto descrito en el folio 304 del expediente físico administrativo tuvo su cliente, y sólo si efectivamente se llegare a esa comprobación que sería la generadora de admisibilidad de la oferta por cumplir con los tres proyectos mínimos de experiencia que refiere el cartel, proceda a realizar nueva evaluación de ofertas, considerando eso si esta vez la plica del consorcio recurrente, toda vez que esta plica no se observa analizada en la última evaluación efectuada por el ICAFE, visible en el folio 867 del expediente físico administrativo (hecho probado 6), y esto en conjunto con aquellas ofertas que hayan sido administrativamente admitidas y actualmente cuenten con vigencia de oferta y garantía de participación de conformidad con el pliego de condiciones. Lo anterior claro está, sin perjuicio que el mismo ICAFE al momento de esa nueva evaluación de la oferta de la recurrente, identifique además de las indicadas, alguna otra carta que pueda ser admitida al concurso, por cumplir con los requisitos mínimos y sin menoscabo de la potestad que le asiste a la Administración de requerir las aclaraciones que estime al oferente. En consecuencia, se declara con lugar el recurso a efectos que se proceda de conformidad con lo aquí resuelto.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto, así como lo señalado en los artículos 182 y 183 de la Constitución Política; 3, 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa y 174, 178, 180, 182 y

183 del Reglamento a esa Ley, se resuelve: **1) Declarar con lugar** el recurso de apelación interpuesto por el consorcio conformado entre las empresas GERMAN SANCHEZ MOA S.A.-CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SYM S.A. y DIXON GROUP SERVICES LLC (SUCURSAL) en contra del acto de adjudicación dictado en la licitación pública nacional 2015LN-000002-0001400001 promovida por el Instituto del Café de Costa Rica para la construcción del nuevo edificio administrativo del ICAFE en San Pedro de Barva de Heredia, acto recaído a favor de Constructora Contek S.A. por un monto de ¢339.500,000.00 (trescientos treinta y nueve millones quinientos mil colones exactos), **acto que se anula.** **2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa, se tiene por agotada la vía administrativa. -----

NOTIFIQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Kathia Volio Cordero

KGVC/yhg

NN: 03593 (DCA-0698-2016)

Ni 33782, 33908,34075,34408,34729,35895,668,1688,4417,5128,5129,5138, 7207,7219,7302

Ci: Archivo central

G: 2015004087-2